

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda VERBAL de Nulidad la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 8 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CEL 3007107737
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Miércoles ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: **FABRINA RODRIGUEZ HERNANDEZ.**

DEMANDADOS: **IVANIS DE JESUS TOVAR QUIROZ, HAMER TOVAR QUIROZ, DANIEL DE JESUS GARCIA URREA Y WDELMAR VALDERRAMA DAVID.**

RADICADO: **70001310300120230001800**

1. LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de nulidad, promovida por la señora **FABRINA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, contra **IVANIS DE JESUS TOVAR QUIROZ, HAMER TOVAR QUIROZ, DANIEL DE JESUS GARCIA URREA Y WDELMER VALDERRAMA DAVID**, mayores y vecino de esta ciudad, identificados con la C.C. No.92.545.899, 15.370.550, 98.613.508, respectivamente, pendiente para resolver sobre su admisión.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda referenciada, encuentra el despacho que el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende usucapir según el certificado anexo a la demanda, para el año 2021 está en la suma de \$1.512.000, por lo que es viable colegir que para el año que transcurre dicho avalúo no excede los 150 SMLMV (\$174.000.000.00) ubicándose dentro de los parámetros de los procesos de mínima cuantía.

Como quiera que la cuantía para esta instancia, para el año que transita, está establecida desde los (\$174.000.000.00), no es este despacho competente para tramitar la presente demanda, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 ibídem, se procederá al rechazo de la misma y su remisión al funcionario

competente, Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para que avoque su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones explicadas anteriormente.

SEGUNDO: PREVIAS las anotaciones de rigor, y por intermedio de la Oficina Judicial, remítase la demanda y sus anexos a los señores Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - TURNO - de esta Ciudad, para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: COMUNICAR el rechazo de esta demanda a la Oficina Judicial de Sincelejo, para efectos de compensar el reparto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf57c99d5f96a461f96ae08167c58bd58d928bde8a90aab2cc2965f54191676f**

Documento generado en 08/03/2023 09:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>